MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 36

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 4 de septiembre de 2020

SUMARIO N° 1 de 1

- **RESO-2020-950-GDEBA-MSGP**, DISPONIENDO ASCENSO “POST MORTEM” Y BAJA POR FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO.
- **RESO-2020-911-GDEBA-MSGP**, DISPONIENDO BAJAS OBLIGATORIAS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL POLICIAL.
- **RESO-2020-960-GDEBA-MSGP**, ACEPTANDO PASES A SITUACIÓN DE RETIRO ACTIVO VOLUNTARIO.
- **RESO-2020-183-GDEBA-DPGSPMSGP**, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA SABINUR S.A.
- **RESO-2020-184-GDEBA-DPGSPMSGP**, CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA VIALSA (VIALSA S.A).
- **RESO-2020-185-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-186-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-188-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2020-189-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- **RESO-2020-187-GDEBA-DPGSPMSGP**, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MOGAPOL S.A.
- **RESO-2020-190-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA SEGURIDAD M10 S.R.L.
- **RESOLUCION N° 03940-2020**, DISPONIENDO QUE LAS AUDIENCIAS DE DECLARACIÓN INDAGATORIA ADMINISTRATIVA Y TESTIMONIALES PREVISTAS COMO PRUEBAS EN EL DECRETO DISCIPLINARIO 1050/09 PUEDAN REALIZARCE A PARTIR DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE MODO VIRTUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-950-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: ASCENSO POST MORTEM Y BAJA POR FALLECIMIENTO EN ACTO DE SERVICIO ESCOBAR TELMO ALBERTO

VISTO el Expediente N° EX-2020-16687925-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán Telmo Alberto ESCOBAR, legajo N° 146.129, falleció el día 7 de agosto de 2020, luego de permanecer internado en el Policlínico Lomas de Zamora, con resultado positivo de infección por covid-19;

Que el deceso del Capitán Telmo Alberto ESCOBAR se produce en el marco del brote del nuevo coronavirus, declarado como una pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020;

Que por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/20, y el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, disponiendo para garantizar su cumplimiento, controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos (art. 3°) y cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, encomendó se proceda de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal (art. 4);

Que también se estableció que las fuerzas de seguridad deben proceder a la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y proceder a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos;

Que para el cumplimiento de estos fines, se ha exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal de las Fuerzas de Seguridad (art. 6 inc. 1);

Que en la grave situación epidemiológica y en virtud de lo esencial de su trabajo en la presente emergencia el personal policial que se encuentra obligado a prestar servicios, resulta claramente expuesto a un mayor riesgo de infectarse por coronavirus, y la dolencia no será consecuencia de un hecho desafortunado del que es pasible cualquier individuo con prescindencia del ejercicio o no de la función policial, pues sin revestir su calidad de agente policial, estaría cumpliendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el entendimiento que el servicio policial es la acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, el hecho que provocó el fallecimiento del Capitán Telmo Alberto ESCOBAR, resulta consecuencia directa e inmediata del ejercicio de funciones específicas, por haberse producido en virtud del riesgo propio de esas funciones;

Que en consecuencia, por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982, y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09 corresponde disponer el ascenso "post mortem" al grado de Mayor del Subescalafón General, como asimismo, la baja por fallecimiento, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ascender "post mortem", a partir del día 7 de agosto de 2020, al grado de Mayor del Subescalafón General, al Capitán del Subescalafón General Telmo Alberto ESCOBAR (DNI 20.717.598 - Clase 1969), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982, y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09.

ARTÍCULO 2°. Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 7 de agosto de 2020, del Mayor del Subescalafón General Telmo Alberto ESCOBAR (DNI 20.717.598 - Clase 1969), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales y a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.08.31 21:39:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-911-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: Baja obligatoria por fallecimiento. Guillermo Heraldo CASEY y otros.

VISTO que se propicia la baja obligatoria por fallecimiento de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente acto administrativo, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que de las actas de defunción obrantes en cada expediente, surge que se produjo el deceso de los agentes en las fechas que en cada caso allí se indica;

Que ha tomado intervención la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo que disponga la baja obligatoria por fallecimiento a partir de la fecha que en cada caso se especifica, del personal policial individualizado en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 61 y 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer la baja obligatoria por fallecimiento, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-16931476-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 61 y 64 inciso a) de la Ley N° 13.982, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.08.31 21:33:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2020-16931476-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO ÚNICO. Guillermo Heraldo CASEY y otros.

ANEXO ÚNICO

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
1	CASEY GUILLERMO HERALDO	18084606	29/02/2020	EX-2020-04709490-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
2	VERCELLONE FEDERICO ANTONIO	21600774	31/05/2020	EX-2020-11829963-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL AYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
3	SOSA ALEJANDRA	28381664	27/05/2020	EX-2020-12308909-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
4	ESCUDERO NICOLAS AUGUSTO	35702254	25/06/2020	EX-2020-13687098-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

MAYOR DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
5	CARBALLO MIGUEL ANGEL	21945407	21/03/2020	EX-2020-06051826-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
6	GHECO ADRIANA RUTH	16179429	04/07/2020	EX-2020-14939747-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
7	ALMIRON MARCELO GUSTAVO	23155072	26/03/2020	EX-2020-05911832-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	A partir	Expediente
8	GONZALEZ LEONARDO DANIEL	38524681	08/05/2020	EX-2020-08843687-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	RAMOS DANIEL ADRIAN	33523643	19/05/2018	EX-2020-14994673-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.08.18 16:29:14 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-960-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: Retiro activo voluntario con porcentaje. Alejandro Fabián VIANA y otros.

VISTO que personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, solicita el pase a situación de retiro activo voluntario, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente acto administrativo, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que de lo actuado surge que los agentes reúnen los requisitos para obtener el retiro;

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, en el marco de sus competencias;

Que asimismo, el Jefe de Policía ha otorgado su aval respecto de las solicitudes de retiro activo voluntario en trámite;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 y 25 inciso c) y 38 de la Ley N° 13.236;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar el pase a situación de retiro activo voluntario, a partir de la notificación, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-17665633-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 y 25 inciso c) y 38 de la Ley N° 13.236, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2020.09.03 16:25:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2020-17665633-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO ÚNICO. Retiro activo voluntario con porcentaje. Alejandro Fabián VIANA y otros.

ANEXO UNICO

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	VIANA ALEJANDRO FABIAN	22680187	023382	EX-2020-15232253-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

MAYOR DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	ALFONSO JOSE RAMON	22625839	142549	EX-2020-05633713-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
3	MANSILLA ANIBAL ALBERTO	20864518	136635	EX-2020-11189187-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	ALIAGA HECTOR OSVALDO	21548491	142217	EX-2020-14212539-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	CANEVA NESTOR OMAR	20012259	136639	EX-2020-10553457-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
6	MENDIETA ABDUL HADI VIVIANA	23806109	144424	EX-2020-06481214-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.08.28 15:49:21 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-183-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7759

VISTO el expediente N° 21.100-142.441/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7759 en la que resulta imputada la firma SABINUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 472 de fecha 8 de noviembre de 2018, se resolvió: "**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SABINUR S.A., CUIT N° 30-59793898-1, con domicilio constituido en calle 48 N° 920 Piso 1° D, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297...."(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la empresa SABINUR S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa SABINUR S.A., CUIT N° 30-59793898-1 con domicilio constituido en calle 48 N° 920, piso 1, departamento D de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° 472 dictada con fecha 8 de noviembre de 2018, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:27:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-184-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7768

VISTO el expediente N° 21.100-174.946/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.768, en la que resulta imputada la firma VIALSA (VIALSA S.A), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 396 de fecha 09 de agosto de 2019, se sancionó a la firma VIALSA (VIALSA S.A); con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 ($ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).";

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 396 de fecha 09 de agosto de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma VIALSA (VIALSA S.A), con domicilio constituido en calle San Juan N° 253 Piso 1, Oficina 5 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:28:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-185-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8011

VISTO el expediente N° 21.100-386.498/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8011, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de enero de 2019, en un objetivo denominado EDIFICIO BISCAYNE BEACH, sito en la calle General Paunero N° 2150 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Señor Franco Pratesi DNI N° 29.251.007, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., en tal oportunidad cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y utilizaba un equipo de comunicaciones marca Motorola tipo Nextel N° de serie 102700794364040;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 93.825 de fecha 04 de abril de 1996; tanto el objetivo como el equipo de comunicación no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo y un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con cuarenta y tres centavos ($157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., CUIT 30-67953534-6 con domicilio constituido en calle Saavedra N° 3107 piso 9 departamento A y B de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con treinta centavos ($1.575.874,3) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:30:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-186-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8133

VISTO el expediente N° 21.100-515.872/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.133, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 07 de junio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., sita en calle Rivadavia N° 1695, de la localidad y partido de Lanús, donde la comitiva policial atendida por la señora Marcela Silvana LEPORE, D.N.I. 20.568.602, quien manifestó ser Jefa se Seguridad de la empresa en cuestión, a quien requerida la documentación la exhibió e hizo entrega de la misma;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2369, con sede social autorizada en calle Rivadavia N° 1695, de la localidad y partido de Lanús;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora COBERTURA REAL S.A.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COBERTURA REAL S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar objetivos y personal ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., CUIT N° 30-70946835-5, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 1695, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:30:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-187-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8173

VISTO el expediente N° 21.100-562.928/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.173, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MOGAPOL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso "b" y "d", 28 inciso "b", 47 inciso "h" y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos "b" y "d" del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada MOGAPOL S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada MOGAPOL S.A., con domicilio constituido en calle Ramón Falcón N° 420, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso "b" y "d", 28 inciso "b", 47 inciso "h" y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos "b" y "d" del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:31:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-188-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8177

VISTO el expediente N° 21.100-565.547/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.177 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SETEK S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de julio de 2019, en la sede de la firma SETEK S.A., sita en calle Juan Carlos Cruz (Ex Bartolomé Cruz) N° 1332 de la localidad y partido de Vicente López, lugar en el cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada desde el 30 de diciembre de 2002 mediante Resolución Ministerial N° 2.526, con sede social autorizada en calle Juan Carlos Cruz (Ex Bartolomé Cruz) N° 1332 oficinas 28 y 29, de la localidad y partido de Vicente López. Asimismo, no surge constancia del seguro de Responsabilidad Civil, como tampoco la solicitud del cambio de domicilio;

Que debidamente emplazada, comparece el apoderado de la encartada, quien explica que la empresa no tiene actividad, careciendo de objetivos y de empleados desde el año 2015.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SETEK S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Juan Carlos Cruz (Ex Bartolomé Cruz) N° 1332, de la localidad y partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SETEK S.A., CUIT N° 30-70790423-9, sita en Juan Carlos Cruz (Ex Bartolomé Cruz) N° 1332, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:31:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-189-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8319

VISTO el expediente N° 21.100-642.982/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.319, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 02 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., sita en calle Ituzaingó N° 290, piso 1, departamento "B", de la localidad y partido de San Isidro, donde la comitiva policial fue atendida por la señora Carla Nidia MAGGI, D.N.I. 20.202.284, quien manifestó que en ese lugar funciona la prestadora de servicios de seguridad privada y no poder acceder en ese momento a la documentación requerida. Posteriormente se adjunta la documentación solicitada en el acta;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 89.354 de fecha 26 de septiembre de 1995, con sede social autorizada en calle Ituzaingó N° 290, piso 1, departamento "B", de la localidad y partido de San Isidro;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora CATRIEL S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CATRIEL S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación armamento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., CUIT N° 30-30679295-7, con domicilio constituido en calle Ituzaingó N° 290, piso 1, departamento “B”, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:31:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-190-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7814

VISTO el expediente N° 21.100-209.165/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.814, en la que resulta imputada la firma SEGURIDAD M10 S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 172 de fecha 30 de abril de 2019, se sancionó a la firma SEGURIDAD M10 S.R.L. con multa de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 ($ 126.948,25) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos "… incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02)."(sic);

Que la firma SEGURIDAD M10 S.R.L., interpuso escrito recursivo innominado contra la Resolución N° 172;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SEGURIDAD M10 S.R.L., C.U.I.T. 30-71543169-2, con domicilio social autorizado en la calle José Hernández N° 4601 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martin, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 172 de fecha 30 de abril de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.31 12:31:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

MINISTERIO DE SEGURIDAD GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA, 31 de Agosto de 2020.

VISTO: Las medidas adoptadas por el Gobierno Provincial con el dictado del Decreto 132/20 y siguientes, como consecuencia de las disposiciones en el mismo sentido del Gobierno Nacional, relativos a la crisis sanitaria surgida por el desarrollo de la situación epidemiológica derivada de la declaración del estado de emergencia sanitaria efectuada por la Organización Mundial de la Salud respecto del Covid-19, y los sumarios que tramitan en la Auditoria General de Asuntos Internos;

CONSIDERANDO:

Que, desde el dictado de las primeras normas nacionales y provinciales que impusieron restricciones debido al Aislamiento y posterior Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (Dec. PEN 260/20 y ss., Dec. Prov. 132/20 y ss.) toda vez que la principal vía de contagio del virus Covid-19 es el contacto persona a persona lo que implica una amplia propagación del mismo, se han implementado medidas particulares en el ámbito de la Auditoría General de Asuntos Internos tendientes a suspender los términos procesales de los sumarios administrativos (Res. N° 26/20 y 141/20), de la mano de la suspensión de términos decretada por el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires por Decreto 167/20;

Que debido a la extensión de la vigencia de las normas mencionadas toda vez que se mantiene la situación epidemiológica, el señor Ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires resolvió mediante la Resolución n° 217-MSGP-2020 que los servicios y las actividades que se desarrollaban en la Auditoria General de Asuntos Internos tenían el carácter de esenciales, no interrumpibles en la emergencia (res. Cit. Art. 2, inciso “g”) esto

es la investigación de conductas que se traduzcan en abusos funcionales graves y violaciones a las normas disciplinarias contenidas en el Decreto 1050/09. reglamentario de la Ley 13982, en sumarios administrativos;

Que la Auditoria General de Asuntos Internos funciona con mecanismos de higiene y seguridad laboral con el fin de preservar la salud de las personas que laboran en este ámbito así como de quienes se acerquen al organismo a efectuar gestiones como forma de evitar la circulación de personas en el ámbito provincial, a lo que se suma el establecimiento de nuevas modalidades de labor interna necesarias para avanzar en todas las áreas con el personal que no haya obtenido licencias especiales, garantizando la prestación de las actividades propias del organismo, reestructurando los turnos para evitar la constante afluencia de personal;

Que atento lo expuesto, y para garantizar el debido proceso administrativo, no vulnerar los derechos de defensa de los investigados y/o imputados y avanzar en la continuidad completa de las investigaciones sumariales administrativas, deviene necesaria la realización de audiencias de declaración indagatoria administrativa previstas en el artículo 308 del Decreto 1050/09 de modo virtual, de lo que deberá prestar conformidad el imputado para evitar planteos nulificantes en el futuro de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante del presente;

Que del mismo modo y con idénticos fines que lo anteriormente expuesto, se propone la realización de audiencias de declaración testimonial tanto sean propuestas por las defensas como de cargo, como así otros actos que se reciban de forma oral;

Que en los casos en que se acceda a la modalidad indicada se reanudaran los plazos procesales en los sumarios administrativos en los que se utilice la gestión virtual;

Que además de avanzar sobre la tramitación de los sumarios administrativos disciplinarios, se facilita el acceso a los servicios brindados por la Auditoría General de Asuntos Internos y se procura asimismo que los efectivos investigados o imputados mantengan cercanía con sus trámites, sin que se pierda de vista la existencia de gran cantidad de sumarios con retrasos en su tramitación;

Que debo destacar, que la reformulación de los procedimientos de manera virtual, sentará las bases para agilizar en el futuro la tramitación general del procedimiento administrativo disciplinario en el Organismo;

Que para ello, la provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital ha profundizado los esfuerzos destinados al aprovechamiento de las funcionalidades tecnológicas en el actual contexto a fin de viabilizar la tramitación remota de los procesos por medios informáticos, poniendo al servicio de la administración la Plataforma Cisco Webex;

Que para dar cumplimiento a lo descripto precedentemente, se han dictado protocolos para el acceso a la plataforma y la Auditoria General de Asuntos Internos ha generado los propios para la sustanciación de las audiencias de declaración indagatoria administrativa a distancia y declaraciones testimoniales que se tienen como parte integrante del presente, identificadas como Reglas Generales para Celebración de Audiencias Virtuales y Anexo I;

Que se llevaron a cabo numerosas reuniones en este organismo dirigidas a establecer precisiones tecnológicas y averiguaciones al respecto para garantizar la seguridad de los sistemas y la pertinencia en la elección y utilización; asimismo se realizaron rondas de consultas con los Auditores Sumariales, Asesores de Gabinete y funcionarios de la Dirección General Legal y Técnica de Auditoria con el suscripto, para finalmente solicitarse intervención a la Asesoría General de Gobierno por expediente electrónico;

Por ello en virtud de las facultades legales previstas,

EL SEÑOR AUDITOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

RESUELVE

ARTICULO 1.- Disponer que a partir del día 1 de septiembre de 2020, podrán realizarse las audiencias de declaración indagatoria administrativa previstas en el Decreto 1050/09 de forma virtual, a través de la plataforma que la provincia de Buenos Aires pone a disposición, mediando conformidad expresa del imputado.

ARTICULO 2.- Disponer que a partir del día 1 de setiembre de 2020, podrán recibirse las declaraciones testimoniales previstas como pruebas en el decreto disciplinario 1050/09 de modo virtual, cuando se justifique ello en el sumario, así como demás actos que se reciban de forma oral.-

ARTICULO 3.- Receptar los protocolos de actuación para las audiencias mencionadas identificados como Reglas Generales para Celebración de Audiencias Virtuales y Anexo I como parte integrante del presente.

ARTICULO 4.- Registrar y notificar a los funcionarios designados según estructura orgánica de la Auditoria General de Asuntos Internos. Comunicar al boletín informativo para su publicación, a la Jefatura y Subjefatura de Policía del Ministerio de Seguridad, a la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad, a la Dirección de Personal Regímenes Policiales y a la Dirección General de Capital Humano del Ministerio de Seguridad.-

ARTICULO 5.- Cumplido, archivar.-

RESOLUCION N° 03940-2020

DARIO RICARDO DÍAZ
Auditor General
Auditoria Gral. de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad

REGLAS GENERALES PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

I.- PLATAFORMA. DISPONIBILIDAD

1.- La realización de audiencias virtuales ante la Auditoria General de Asuntos Internos (en adelante AGAI), se realizará a través de las salas de videoconferencias provistas por la Subsecretaría de Gobierno Digital de la Provincia de Buenos Aires. Podrá utilizarse otra plataforma/equipamiento cuando razones técnicas o urgentes lo justifiquen.

2.- A los fines de organizar y optimizar la utilización de los recursos, los/as administradores/as de las salas de videoconferencia provistas conformarán una agenda que permita la eficiencia en su utilización.

II.- REQUISITOS GENERALES. OPORTUNIDAD DE CELEBRACIÓN,

1.- Cuando una persona deba comparecer ante el organismo, sea como imputado/a, testigo, perito, o a los fines de prestar cualquier tipo de declaración, en caso que no sea oportuno, posible o conveniente que acuda personalmente a la sede del organismo o a sus delegaciones, o cuando surja evidente que la comparecencia personal causa trastornos o perjuicios al declarante, terceros o bien público, o a opción del sujeto y siempre que la administración lo entienda pertinente, podrá disponerse que la audiencia se celebre de manera virtual, siempre que no exista oposición fundada, la que en su caso resolverá con carácter previo la administración.

2.- La AGAI podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia siempre que los/as intervinientes cuenten con acceso a los medios técnicos necesarios para llevarla a cabo, y presten su consentimiento informado.

3.- En la celebración de las audiencias virtuales, el/la funcionario/a o responsable a cargo de la audiencia -en adelante *audiencista*-, deberán tener como referencia las reglas que como guía se aprueban en ANEXO I.

III.- CITACIÓN PARA AUDIENCIAS VIRTUALES

En la citación oficial a las audiencias previstas por el Decreto 1050/09, y a los actos orales que el mismo de lugar o que se desarrollen ante la AGAI, se solicitará a los/as intervinientes denuncien un mail que será de utilización para los efectos de notificarlo y de remitir la información para la realización de la audiencia virtual a la que se lo cita.

Asimismo deberá comunicar la vigencia o actualización de su teléfono móvil y manifestar si contará con letrado/a denunciando en su caso quien lo/a asistirá (su nombre y apellido, correo electrónico y teléfono móvil).

En la citación se aportará un mail/teléfono de contacto, con el cual se llevará a cabo la preparación técnica de la audiencia y servirá para suministrar la información para el acto dispuesto y comprobar la factibilidad de la realización de la misma.

De disponerse u optarse por la celebración de los actos orales, mediante videoconferencia, el/la requerido/a deberá informar la aceptación dentro de las 48 horas hábiles de la notificación.

Ante el silencio o no aceptación en el plazo referido, el acto será evacuado en la modalidad que disponga la autoridad en la misma citación.

Si la modalidad dispuesta por la autoridad en modo supletorio a la virtual fuera escrita, los/as citados/as deberán evacuar el traslado en la fecha dispuesta en el plazo indicado en la notificación.

Se hará explícito en la citación que la audiencia virtual tiene exacta validez y produce iguales efectos legales que las celebradas por las demás modalidades.

IV.- PROHIBICIONES.

Queda prohibido retransmitir, total o parcialmente, el contenido de la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de dicho acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, simultáneamente o con posterioridad a su ocurrencia bajo apercibimiento de iniciar actuaciones que correspondan.

V.- CONVENIOS y COLABORACIÓN.

Se propicia la celebración de convenios para la implementación de las audiencias virtuales en los sumarios administrativos y demás actos a celebrar bajo tal modalidad ante esta AGAI.

Asimismo, se prevé el requerimiento de colaboración, auxilio o asistencia de otros organismos públicos o privados cuando las personas citadas se encuentren alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario, o las particularidades del caso, naturaleza u objeto de la audiencia así lo requieran.

ANEXO I

Es presupuesto de Implementación de las siguientes reglas generales de celebración de audiencias virtuales, que cada persona sea convocada a la audiencia virtual, y previa confirmación se le indique el procedimiento a seguir, sea que deba instalar un software, o verificar el link enviado por el que se haya fijado la audiencia, procediendo en consecuencia con el presente.

1.- Requisitos técnicos:

a) Adecuada conexión a Internet.

b) Pc con micrófono y cámara/ Smartphone/ Tablet o Notebook.

c) Cuenta de correo electrónico y teléfono celular declarados.

2.- Reglas de funcionamiento:

a) Fijación de audiencias. Las audiencias serán fijadas por el organismo según posibilidades técnicas, indicando fecha, horario y plataforma informática a utilizar, procediéndose a registrar la misma en agenda común.

Ante la confirmación de la asistencia a la audiencia virtual, se procederá a notificar el link de acceso a la misma y la puesta a disposición de la documentación necesaria para su celebración, haciéndosele saber al/la requerido/a que deberá procurar los medios para su participación.

Asimismo se notificará la plataforma a utilizar y se brindará un instructivo, con los requerimientos y forma de uso de la misma, poniendo a disposición técnicos informáticos de la AGAI para evacuar inquietudes y para efectuar la comprobación de la factibilidad de la realización de la audiencia por el medio virtual.

b) Preparación de audiencias.

La AGAI deberá: 1.- Confirmar que el/la/los/as citado/s hayan recibido la notificación prevista con el link de acceso a la audiencia. 2.- En su caso, haber puesto a disposición la documentación que eventualmente fuere necesaria para llevar adelante la audiencia. 3.- Garantizar la grabación de la audiencia a través de la plataforma elegida y con un medio alternativo de grabación para mayor seguridad.

Para el caso que el requerido actúe con patrocinio letrado, serán tareas a cargo del abogado/a: 1.- Informar/confirmar mediante escrito correos electrónicos y números de teléfonos. 2.- Asegurarse que su asistido esté en condiciones de acceder remotamente a la audiencia y de acreditar su identidad en el momento que se requiera. 3.- Notificar a sus testigos, peritos y/o consultores de parte la metodología y links de acceso a audiencia remota, y asegurarse de que estén en condiciones aquellos/as de acceder a la misma, y puedan acreditar su identidad cuando sea requerido. 4.- Garantizar la transparencia y regularidad procesal del acto en lo que atañe a su parte.

c) Celebración de audiencias. Formalidades

1.- Llegado el día de la audiencia, 15 minutos antes de su comienzo, la persona designada por el titular del organismo para estar a cargo de sala virtual, inicia la reunión en la plataforma informática correspondiente, contactando, primero al/la letrado/a en el caso que lo/a hubiere, luego a los/as demás intervinientes. Se corroborará que audio y video de cada uno de ellos/as permita una comunicación razonable.

2.- Quien oficie de anfitrión de la audiencia debe explicar a todos/as los/as intervinientes cual es el mecanismo a utilizar según la plataforma de reuniones virtuales que se esté usando, como la necesidad que tengan los micrófonos silenciados, que pidan la palabra antes de conectar el sonido respectivo y que atiendan en todo momento las indicaciones que imparta quien esté a cargo de la audiencia.

Deberá ponerse en conocimiento de los/as participantes que queda prohibido retransmitir, total o parcialmente, el contenido de la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de dicho acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, simultáneamente o con posterioridad a su ocurrencia bajo apercibimiento de iniciar actuaciones que correspondan.

3.- Con posterioridad el/la audiencista debe solicitar a los/as intervinientes que se identifiquen (exponiendo frente a la cámara su DNI. y credencial profesional los/as abogados/as), prestando declaración jurada sobre su identidad y respecto que no se encuentran presentes en la habitación u observando por video o escuchando otras personas. Cuando alguna de las partes requiera la asistencia de algún intérprete, debe informar su nombre y DNI, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación De igual manera se procede en caso de testimoniales.

4.- El/a audiencista silenciará a cada interviniente, y como director/a de la instrucción es el/la único/a autorizado/a a dar la palabra, debiéndose respetar en forma estricta sus indicaciones. En caso de requerir la palabra pueden levantar la mano. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se visualice y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el/la audiencista o a quien este designe, quien habilite el micrófono según el orden establecido. En las actuaciones que corresponda, el/la audiencista, consultará con carácter previo a las exposiciones, si los/as citados/as han tomado vista del expediente, dejándolo plasmado en el pertinente acta,

5.- Una vez finalizada la audiencia, el/la audiencista deberá compartir pantalla y requerirle al sujeto que lea el acta a viva voz, en caso de imposibilidad manifiesta lo hará el mismo Las partes quedan notificadas en ese mismo acto.

6.- Los/as requeridos/as pueden hacer uso de la función “compartir pantalla” para exhibir documentos o imágenes que apoyen sus declaraciones, de lo que deberá dejarse constancia en el acta obligándose a presentar los orígínales o copias certificadas a las actuaciones.

7.- El/la audiencista deberá cargar el resultado de la audiencia en el sistema de gestión correspondiente.

8.- Es responsabilidad de cada extremo de la audiencia conservar los soportes en que se realizó el acto.

d) Cancelación de la audiencia: Se procurará en todo momento evitar las frustración de las audiencias, sin embargo, podrán ser canceladas por motivos de fuerza mayor comunicadas en forma previa o al comenzar la misma por fallas técnicas que no puedan ser subsanadas o suplidas en debida forma, labrándose en consecuencia el pertinente acta, donde se fijarán los extremos para la realización del acto cancelado.

03940-2020

DARIO RICARDO DÍAZ
Auditor General
Auditoria Gral. de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad

_____

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar